



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente **Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia – Cuaderno Ordinario**, en el cual se encuentra pendiente de resolver la solicitud de Revocatoria de Poder Presentada por el señor **HAROL VIAFARA GONZALEZ – Representante Legal de USE**. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali – Valle del Cauca, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2023-00176-00
DEMANDANTE	BEATRIZ CONSTAZA POLO YEPES en representación de la UNION SINDICAL EMCALI – SINDICATO DE INDUSTRIA POR LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS – USE
DEMANDADOS	-EMCALI E.I.C.E.
LITIS CONSORTES NECESARIOS	-COMISIONADOS DE RECLAMOS, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO UNIÓN SINDICAL EMCALI – USE. -COMISIONADOS DE RECLAMOS, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIA POR LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS -UNIÓN SINDICAL EMCALI – USE.
LITIS CONSORTES NECESARIOS	Comisionados de Reclamos de la JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO UNIÓN SINDICAL EMCALI – USE de la cual hace parte el señor JOSE ROOSEVELT LUGO CÁRDENAS: -JOSÉ TOMAS CIFUENTES - AURELIO MOSQUERA
LITIS CONSORTES NECESARIOS	Comisionados de Reclamos de la JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIA POR LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS - UNIÓN SINDICAL EMCALI- USE REPRESENTADA POR LA DEMANDANTE, BEATRIZ CONSTANZA POLO: -ÉDINSON PÉREZ - FRANCISCO ANTONIO RIVAS
ASUNTO	AUTO ACEPTA REVOCATORIA DE PODER.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 402

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver la solicitud de revocatoria de poder presentada por el **Representante Legal y miembro de la Junta Directiva del Sindicato de la Industria por la Rama de**

la Actividad Económica de los Servicios Públicos- Unión Sindical EMCALI - USE elegida el día catorce (14) de Mayo de 2020, **el señor HAROL VIAFARA GONZALEZ**, mediante escrito allegado a este Despacho Judicial el día dos (02) de Octubre de 2023, a través del correo electrónico institucional del mismo así;

3/10/23, 8:51

Correo: Juzgado 20 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali - Outlook

Re: RADCADO 2023-00176 REVOCAR PODER

UNION SINDICAL EMCALI USE ELEGIDA 14 MAYO 2020 <use2020.2025@gmail.com>

Lun 02/10/2023 21:38

Para: Juzgado 20 Laboral Circuito - Valle del Cauca - Cali <j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. Solicito al Despacho registrar la solicitud de revocatoria del poder del abogado Fabian Lopez y el reconocimiento de la personería jurídica de la nueva apoderada de la organización sindical USE.

Gracias

Harold Viafara Gonzalez
Representante elgal USE

El lun, 2 oct 2023 a las 8:00, UNION SINDICAL EMCALI USE ELEGIDA 14 MAYO 2020 (<use2020.2025@gmail.com>) escribió:

CORDIAL SALUDO

ANEXO LO DEL ASUNTO

HAROLD VIAFARA GONZALEZ

Del referenciado escrito se observa que, el señor **HAROL VIAFARA GONZALEZ**, en su calidad de **Representante Legal y miembro de la Junta Directiva del Sindicato de la Industria por la Rama de la Actividad Económica de los Servicios Públicos- Unión Sindical EMCALI - USE** elegida el día catorce (14) de Mayo de 2020, la que fuera reconocida a través de la Medida Cautelar Innominada decretada en Audiencia pública No. 170 por Auto Interlocutorio No. 2172 del trece (13) Septiembre de dos mil veintitrés (2023), la cual se resume así; **“RECONOCER PROVISIONALMENTE**, mientras se define el proceso ordinario, **como única Junta Directiva**, ante la demandada Empresas Municipales de Cali -EMCALI EICE ESP y ante los terceros a que haya lugar, a la Junta Directiva del Sindicato de la Industria por la Rama de la Actividad Económica de los Servicios Públicos- Unión Sindical EMCALI - USE elegida el día catorce (14) de Mayo de 2020, RECONOCIMIENTO QUE SE HACE CON EFECTOS INMEDIATOS, esto es, A PARTIR DE LA FECHA DE COMUNICACIÓN DE ESTA DECISIÓN Y SIN DILACIÓN ALGUNA, restituyéndole todos sus derechos estatutarios y convencionales, en consideración y por las razones expuestas en la parte motiva del proveído que resolvió la solicitud de medida”, **REVOCA**, el poder conferido por la **JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO UNIÓN SINDICAL EMCALI – USE**, al Abogado EDER FABIAN LOPEZ y en su lugar confiere un nuevo poder, en favor de la Dra. CAROLINA FRANCO GUERRA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.033.863 y Tarjeta Provisional No. 299.288 Consejo Superior de la Judicatura de la siguiente manera;



UNION SINDICAL EMCALI SINDICATO DE INDUSTRIA POR LA RAMA DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
Personería Jurídica No. 0000702-703-704 de abril 16 de 2010 NIT. 900384642-0

Señores
JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D



Referencia: Revocatoria de poder

HAROLD VIAFARA GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.717.730 expedida en Cali, actuando como representante legal del sindicato Unión Sindical Emcali USE, con domicilio en esta ciudad, manifiesto que por medio del presente escrito **REVOCO EL PODER** que le había otorgado el anterior representante legal del sindicato USE, al abogado EDER FABIAN LOPEZ, para representar a esta organización y adelantar las gestiones concernientes al proceso Radicado No. **2023-00176**, a partir de la fecha de esta comunicación.

En su reemplazo me permito designar a la doctora Carolina Franco, identificada con cédula de ciudadanía 1.144.033.863 y portador de la T.P. 299288 del C.S de la J. Correo: caro.fg@hotmail.com, dirección Calle 2 D No. 78 B 52 Cali, para que continúe con el trámite del presente proceso, quien quedará con las mismas facultades que se le habían otorgado antes al doctor EDER FABIAN LOPEZ.

En ese orden, tenemos que el artículo 76 del Código General del Proceso expone de forma directa, en lo pertinente a la terminación del poder, lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda. (...)

Por lo tanto, en atención a lo anterior, se aprecia que el legislador, para que una revocatoria sea aceptada solo exige la presentación del escrito que así lo contenga, sin exigir adicionalmente constancia de paz y salvo emitida por el togado revocado. Inclusive, es evidente que el poder no termina con el auto que acepta la revocatoria, sino con la sola radicación de la misma, al punto que el auto que la acepta no le es procedente recurso alguno.

Al revisar el memorial presentado por la parte demandada, este Despacho encuentra procedente acceder a la admisión de la revocatoria del poder, en consecuencia, se le reconocerá personería jurídica para actuar a la **Dra. CAROLINA FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.033.863 y Tarjeta Provisional No. 299.288 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

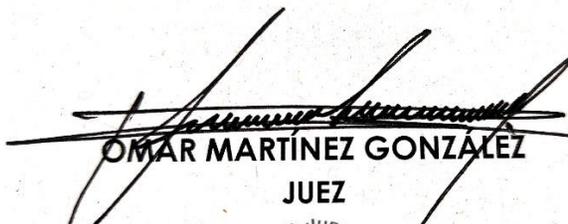
PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido al Abogado **EDER FABIAN LOPEZ SOLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.935.249 y Tarjeta Profesional No. 152.717 del Consejo Superior de la Judicatura, revocatoria que presentó el señor **HAROL VIAFARA GONZALEZ**, en su calidad de **Representante Legal y miembro de la Junta Directiva del Sindicato de la Industria por la Rama de la Actividad Económica de los Servicios Públicos- Unión Sindical EMCALI - USE** elegida el día catorce (14) de Mayo de 2020, la que fuera reconocida a través de la Medida Cautelar Innominada decretada en Audiencia pública No. 170 por Auto Interlocutorio No. 2172 del trece (13) Septiembre de dos mil veintitrés (2023), proferido por este Despacho Judicial y por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. CAROLINA FRANCO GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.033.863 de Cali – Valle del Cauca y Tarjeta Provisional No. 299.288 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder otorgado en defensa de los intereses de su Poderdante.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020**.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.

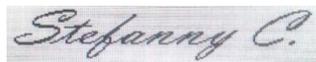

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **Noviembre 27 de 2023**

En **Estado No. 135** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA